



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD PÁRAMOS Y VALLES

Una vez tramitado el expediente de adaptación de los Estatutos de la Mancomunidad Páramos y Valles, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y en el artículo 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto que en la exposición al público, no se presentó alegación alguna contra el mismo, y las administraciones interesadas no han presentado objeción al respecto, fue sometida de nuevo a consideración del Consejo de la Mancomunidad, quien prestó aprobación definitiva al expediente, consistente en la eliminación, de entre los fines de la mancomunidad, el de servicios sociales, dejando el resto sin modificación alguna.

En vista de cuanto antecede, con la modificación introducida en el artículo 3 de los estatutos que rigen la Mancomunidad de Páramos y Valles, éste ha quedado con el siguiente tenor:

*Artículo 3.º –*

1. Son fines de la mancomunidad:

a) Servicio de recogida de basuras y posterior tratamiento.

2. A iniciativa de cualesquiera de los municipios mancomunados o del propio Consejo de la Mancomunidad, las competencias de la misma podrán extenderse a otros fines de los comprendidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de los contenidos en los artículos 25 y 26, sin que pueda asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos municipios, según determina el artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

3. La ampliación de los fines a que se refiere el apartado anterior se tramitará y aprobará como modificación de los estatutos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sedano, a 16 de abril de 2024.

El presidente,  
Germán de Diego Recio